ESTATUTOS SOCIALES
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA
_____ S.A.S. / SIGLA _____S.A.S

ACTA DE CONSTITUCIÓN N.º _____ -2026

En el _____, a los ___ días del mes de _____ de Dos mil veintiséis (2026), se reunieron siendo las _____, los señores: por una parte, _____, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____(_____), quien actúa en calidad de _____del_____**,** identificada tributariamente con el Nit No. _____, y por el otro lado, el señor_____, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en calidad de representante legal de_____, identificada tributariamente con el Nit No. _____ registrada ante la Cámara de Comercio de _____el día ___ de ___ de 20__, e inscrita en el libro respectivo, los cuales integran la sociedad que se constituye en este documento, con domicilio principal en el _____, se reúnen a efectos de conformar la sociedad de economía mixta, en virtud de los antecedentes precontractuales siguientes:

El objeto aperturado en razón de la licitación pública la cual tenía como finalidad la _____ _____ que conformaría con el _____ **-** _____ una sociedad de economía mixta al tenor del Código de Comercio, Código Civil y la Ley 1258 de 2008 entre otras disposiciones, con la razón y objeto social o pacto social tal consta en las etapas precontractuales de la LP No. _____ de 2024.

En cumplimiento de todo lo anterior, se permite declarar lo siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. La persona jurídica que se constituye corresponde a una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), cuyas actividades girarán bajo la siguiente razón social o denominación: "_____ S.A.S." Es una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando en los presentes estatutos haya contradicción entre alguna de sus normas, y lo dispuesto por la Ley 1258 de 2008, se aplicará de preferencia, lo que esta última normativa ordene.

ARTÍCULO 2º. NOMBRES, DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD. Por parte del Accionista Público se tiene que el _____**,** identificado tributariamente con el Nit No. _____, con domicilio principal en el _____ de _____ en la_____ y por parte del Accionista Privado se tiene que es la sociedad _____ con domicilio principal en _____.

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad que se constituye por medio de este instrumento tiene el carácter de comercial en la modalidad de anónima de acciones simplificada, cuyo capital social estará representado en acciones **nominativas** y, como tal, se regirá por las normas establecidas en el Código de Comercio y en especial por la Ley 1258 de 2008, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es el _____ de _____, Departamento de _____, pero en el giro social podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior. El domicilio social podrá variarse cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. La sociedad tendrá duración de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro público de la Cámara de Comercio del Domicilio de la sociedad de economía mixta.

ARTÍCULO 6º. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Los actos y operaciones que realice la sociedad en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las normas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia respectivas, salvo disposición legal en contrario. El régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la Ley comercial, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el Derecho Privado.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7º. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal todas las actividades relacionadas
con_____
_____, con lo cual se pretende brindar un servicio óptimo que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes y moradores

del Municipio y/o donde esta sea contratada. La empresa que descentralizará los servicios tendrá por objeto social la prestación de las siguientes actividades:

1. Prestación de servicios relacionados con instalación, mantenimiento, operación y comercialización de herramientas tecnológicas que ayuden a garantizar la movilidad segura de la ciudadanía y el cuidado de los actores viales.
2. Prestación de servicios de licenciamiento de software y sistemas para la realización de actividades operativas y administrativas, para el tránsito y el transporte.
3. Ejercer todas aquellas labores que impliquen apoyo a las autoridades de tránsito y que estén estrechamente y tengan afinidad con el apoyo tecnológico a la entidad para la optimización de sus servicios a cargo;
4. Ejecutar obras de infraestructura vial directas e indirectas con el objeto social principal;
5. Ejecutar estudios, diseños y afines con el contrato de consultoría de la Ley 80 de 1993 que tengan relación directa con el objeto de la sociedad.

Adicionalmente, podrá: **(i)** Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social; **(ii)** Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la sociedad, con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo; **(iii)** Crear o participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la sociedad; **(iv)** Celebrar de conformidad con la Ley y las normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, contratos de asociación con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social; **(v)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las establecidas en las normas que lo reglamenten y/o modifiquen y/o subroguen y/o deroguen dentro de la jurisdicción del municipio; **(vi)** Establecer y controlar la velocidad de automotores y vehículos en circulación dentro de la jurisdicción del municipio por medios electrónicos; **(vii)** Adoptar las medidas necesarias para la prevención de accidentes de tránsito mediante medios tecnológicos; **(ix)** Promover y elaborar programas de educación y cultura vial mediante plataformas tecnológicas; **(viii)** Aplicación del Código Nacional de Tránsito en lo referente a comparendos, registros de conductores y automotores; **(ix)** Selección, contratación de medios electrónicos de foto-detección; **(x)** Apoyo al recaudo de los cobros por comparendos o multas de tránsito, sin que implique delegación; **(xi)** Realizar ejecutar o atender cualquier actividad lícita de comercio en Colombia o el Exterior conforme a la normatividad vigente;

CAPITULO III

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 8º. CAPITAL. La sociedad tendrá un **capital autorizado** por valor de _____ y un **capital**

suscrito y pagado por valor de _____

El **capital autorizado** estará dividido en _____acciones ordinarias de _____ cada una y _____ acciones privilegiadas de _____ cada una, para un total de _____ acciones.

La relación del capital autorizado:

Accionista	**No. Acciones**	**Tipo**	**%**	**Valor Nominal**
_____		Ordinarias		
GESTOR OPERADOR		Privilegiadas		
TOTAL			**100%**	

ARTÍCULO 9º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito en el momento de la aprobación de los presentes estatutos es de _____, representado en _____ acciones nominativas ordinarias y privilegiadas, en la forma y proporción en que se detalla en el Libro de Registro de Accionistas, todo lo anterior de acuerdo con el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones que se expide y se aprueba integralmente simultáneamente con este acto social.

El **capital suscrito y pagado** estará dividido en _____ acciones ordinarias de _____ cada una y _____ acciones privilegiadas de _____ cada una, para un total de _____acciones.

La relación del capital suscrito y pagado será así:

Accionista	**No. Acciones**	**Tipo**	**%**	**Valor Nominal**
_____		Ordinarias		**$**

GESTOR OPERADOR		Privilegiadas		**$**
TOTAL			**100%**	**$**

Los socios declaran que, al momento de aprobar estos estatutos, se pagaron íntegramente en aporte de infraestructura y en dinero _____ de las acciones que conforman el capital suscrito, por parte de los accionistas, por lo cual, el capital pagado de la sociedad es igual _____.

ARTÍCULO 10º. AUMENTOS DE CAPITAL. Las acciones originarias de futuros aumentos de capital, estarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para que ésta las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptores a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea. La Asamblea de accionistas con el voto favorable del 70% de las acciones presentes en la reunión, podrá prescindir de ese derecho de preferencia. El reglamento de suscripción de nuevas acciones deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 11º. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Todas las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones ordinarias no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12º. ACCIONES Y DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS ACCIONISTAS. En la Sociedad podrán existir diferentes clases de acciones, al momento de la constitución han sido emitidas DOS (2) clases de acciones: una de carácter ordinario y una de carácter privilegiada.

A cada acción ordinaria le corresponden los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas;
2. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. La sociedad distribuirá las utilidades conforme a lo consagrado en la Ley y en estos Estatutos;
3. Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los términos a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio;

4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma;
5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;
6. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos;
7. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la oficina de atención al accionista e inversionista;
8. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
9. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad a la Junta Directiva, en asocio con el otro accionista, siempre que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Sociedad, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de la Sociedad o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad;
10. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. El Asesor Jurídico o quien haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas. La Junta Directiva podrá desarrollar esta función a través de cualquiera de los comités que decida conformar;
11. Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y, si es del caso, acogerse a las condiciones que llegare a establecer la Sociedad;
12. Los demás derechos que les otorguen la Ley y estos Estatutos.

A cada acción Privilegiada le corresponden los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas;
2. Recibir como dividendo el setenta por ciento (70%) de las utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo consagrado en la Ley y en estos Estatutos;

3. Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los términos a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio;
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma;
5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;
6. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos;
7. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la oficina de atención al accionista e inversionista;
8. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
9. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad a la Junta Directiva, en asocio con el otro accionista, siempre que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Sociedad, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de la Sociedad o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad;
10. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. El Asesor Jurídico o quien haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas. La Junta Directiva podrá desarrollar esta función a través de cualquiera de los comités que decida conformar;
11. Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y, si es del caso, acogerse a las condiciones que llegare a establecer la Sociedad;
12. Los demás derechos que les otorguen la Ley y estos Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus accionistas se intentarán solucionar por la vía del acuerdo directo que comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia a través de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, cuyo fallo será en Derecho e integrado por tres (3) Árbitros escogidos por las partes de acuerdo con su especialidad.
PARÁGRAFO TERCERO. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.
La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

13°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando debido a cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad deberá registrar la acción en el libro de accionistas en nombre de los demás propietarios comunes, quienes nombrarán a una sola persona para representarlos ante la sociedad.

ARTÍCULO 14º. TÍTULOS. A cada accionista se le expedirá un (1) solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 15º. EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La sociedad expedirá a los accionistas los títulos representativos de sus acciones, seriados y numerados, según el formato que determine el representante legal e irán suscritos por el gerente y el secretario. Los títulos se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas o mixtas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los accionistas tendrían derecho a suscribir en toda emisión una parte proporcional a las acciones que posean en el momento en que apruebe el reglamento de suscripción, a menos que la Asamblea de Accionistas decrete la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas, respecto a su enajenación se aplicarán lo que disponga la ley.

ARTÍCULO 16º. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULO, HURTO Y DETERIORO. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de “Registro de Acciones”, quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta

Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el acta de sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad los cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 17º. LIBRO DE REGISTRO. La sociedad llevará un libro Especial denominada "Registro de Acciones", previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Ningún acto que afecte el libre dominio de la acción producirá efectos respecto de la sociedad y de los demás accionistas o de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 18º. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE PARTICULARES. Las acciones suscritas son libremente negociables, respetando el derecho de preferencia. La transferencia de acciones no producirá efectos respecto de la sociedad y los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante o cedente quien podrá otorgarla en la carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquiriente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente o enajenante. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 19º. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIOS. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserve los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTÍCULO 20º. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuere el caso, y dará aviso al adquiriente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 21º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden judicial o comunicación de quien legalmente debe hacerlo, con la constancia de ejecutoria de la decisión judicial.

ARTÍCULO 22º. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas por el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 23º. EFECTOS DEL TRASPASO. La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 24º. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA. La sociedad no asume responsabilidades alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquiriente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 25º. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde se enviarán las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican las direcciones será la de todos los accionistas, la correspondiente a la dirección donde funcione la sociedad.

ARTÍCULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Procédase conforme lo indica el artículo 407 de Código Comercio el accionista que oferte sus acciones lo hará saber por intermedio del representante legal de la sociedad, quien comunicará dicha oferta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Asamblea General de Accionistas y a los accionistas sobre dicha oferta. El procedimiento para enajenar las acciones será el siguiente:

1. Derecho de preferencia en favor de la sociedad. En esta misma comunicación en precedencia, y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para que sociedad pueda readquirir las acciones, el representante legal convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta, se reúnan y decidan sobre la readquisición de las acciones.

Culminado el término para la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas se reunirá, y decidirá por una sola vez, sobre la readquisición de acciones, sin posibilidad de prórrogas, de no haber quórum decisorio se declarará desierta la reunión y no habrá más convocatorias. Para readquirir las acciones se necesitará el voto favorable de la mitad más unas de las acciones suscritas.

Cualquier accionista, con restricción de quien oferta las acciones, podrá también, convocar a la asamblea general de accionistas con tal fin, quedará sujeto a los mismos términos.

2. Derecho de preferencia en favor de los accionistas. Si hubo convocatoria de la asamblea general de accionistas se cumplirán dichos términos; de no ser así, los accionistas dispondrán de un plazo de cinco (5) hábiles, contados a partir de la comunicación de que habla este artículo, para que ejerzan su Derecho de preferencia, en caso que haya reunión de la asamblea extraordinaria, el mismo término se contará desde el día siguiente a la fecha de la reunión de la asamblea general de accionistas.

3. Notificación al accionista oferente. Transcurrido el término y plazo para extender y aceptar la oferta, el representante legal, notificará al oferente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la culminación de los términos sobre la aceptación o no de la oferta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la sociedad es la interesada en readquirir las acciones el accionista oferente tendrá voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los accionistas podrán renunciar de manera expresa al Derecho de preferencia, comunicando al representante legal. Asimismo, los accionistas podrán renunciar a los plazos dispuesto para enajenar acciones, siempre y cuando la decisión la tomen el cien por ciento (100%), de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 27º. ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE ENTIDADES PUBLICAS O MIXTAS. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas o mixtas que de conformidad con dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, se les aplicará para su enajenación el procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995, o las normas que la aclaren, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 28º. PERFECCIONAMIENTO DE PIGNORACIÓN O PRENDA SOBRE LAS ACCIONES. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito y el gravamen se haya inscrito en el respectivo libro, con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. **PARÁGRAFO.** Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, el acreedor prendario carecerá de los derechos inherentes a la calidad de accionista.

ARTÍCULO 29º. RESERVA ESTATUTARIA. La sociedad formará una reserva estatutaria con el CINCO por ciento (5%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el TREINTA por ciento (30%) del Capital Suscrito. En caso de qué este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo CINCO por ciento (5%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTÍCULO 30º. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y demás tributos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. Las reservas ocasionales se aprobarán con el voto favorable del 70% de las acciones presentes. **PARÁGRAFO.** En caso de pérdidas, estas serán cubiertas con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la reserva legal fuere suficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 31º. MODIFICACIÓN DE EMISIÓN DE ACCIONES. La Asamblea de accionistas podrá modificar en cualquier sentido una emisión de acciones antes de que sean suscritas.

ARTÍCULO 32º. MODIFICACIÓN DE PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A ACCIONES. La modificación de los privilegios concedidos a unas acciones o la supresión de los mismos solamente podrá acordarse por la Asamblea General de Accionistas mediante acuerdo tomado por una mayoría no menor al 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

ARTÍCULO 33º. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las

representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las acciones serán indivisibles; en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de uno de ellos, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los derechos correspondientes a su calidad de accionistas. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. La Sociedad, a opción de la Junta Directiva, procederá al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista su fuere el caso las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) de tales sumas a título de indemnización de los perjuicios que se presumirán causados por la mora.

ARTÍCULO 34°. TÍTULOS O CERTIFICADOS. Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada.

1. Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas en su integridad las acciones representadas con ellos. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada una de las acciones, en particular. Serán de cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de los títulos de las acciones que circulen en forma física o materializada, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

2. Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven y que circulen de manera desmaterializada, se mantendrán en custodia y administración de una entidad especializada. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35º. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas;

2. Junta Directiva.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

La Sociedad tendrá un Secretario de la Asamblea General y un Secretario de la Junta Directiva. El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 36º. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 37º. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel a quien se elija como presidente en la misma reunión. Igualmente, hará de

secretario, otra persona, distinta al presidente, a quien se designe como secretario en la misma reunión.

ARTÍCULO 38º. FACULTADES Y FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración durante una vigencia determina;

2. Darse su propio reglamento;

3. Reformar los estatutos de la sociedad;

4. Autorizar al Representante Legal y/o a la Junta Directiva para la creación de nuevas sociedades o participar en ellas como socia;

5. Decretar el aumento del capital autorizado;

6. Decretar la distribución de dividendos en acciones de la sociedad, siempre y cuando esta decisión se adopte con la mayoría especial prevista en la Ley;

7. Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión;

8. Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda en casos concretos, del derecho de preferencia;

9. Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros básicos;

10. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley o en estos Estatutos;

11. Remover libremente a cualesquiera empleados o funcionarios de la sociedad cuya designación le corresponda;

12. Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos;

13. Autorizar la emisión de bonos y otros títulos;

14. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;

15. Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que esté reservada exclusivamente a la Asamblea General;

16. Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por Ley o que por su naturaleza no fueren delegables;

17. Determinar la creación de nuevos tipos de acciones y los derechos que éstas otorgan, así como la modificación de las acciones ordinarias existentes;

18. Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social;

19. Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución;

20. Demás funciones no asignadas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 40º. CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS. Mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la reunión. Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne.

1. Examinar la situación de la Sociedad;

2. Designar los administradores y demás trabajadores de su elección;

3. Determinar las directrices económicas de la Sociedad;

4. Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio;

5. Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades;

6. Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, la Sociedad implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso enviado por correo electrónico la fecha, hora y lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario previos a la fecha de la reunión ordinaria, publicará en la página web o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas

del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 41º. CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 42º. REUNIONES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en estos estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la AsambleaGeneral de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá ocuparse de cualquier asunto, salvo que la Ley establezca otra cosa.

ARTÍCULO 43º. QUORUM. La Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta (70%) de las acciones suscritas. **PARÁGRAFO.** Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y ésta nose lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derechopropio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 44º. OTRAS REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones cuando:

1. Se encuentre presente la totalidad de aquellos;
2. Por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto;
3. Lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. En las anteriores reuniones se debe proceder en la forma y términos descritos en los presentes Estatutos, así como en las normas pertinentes del Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 45º. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para el efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

ARTICULO 46º. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión hasta un plazo de cinco (5) días hábiles. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a

la Asamblea, se entenderán que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47º. COMPOSICIÓN. La elección de Junta Directiva dispondrá de TRES (3) miembros con sus respectivos suplentes, de los cuales DOS (2) miembros serán designados por el Socio Estratégico y UNO (1) por el _____**.** El Gerente de la Sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones a menos que se desempeñe como miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, administrativa, jurídica o ciencias afines; **(ii)** contar con experiencia profesional de más de 3 años; **(iii)** gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y **(iv)** no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el Comité institucional que ésta defina.

ARTÍCULO 48º. PRESIDENTE. La Junta Directiva contará con un Presidente, elegido de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de aquellos en cada una de sus reuniones.

ARTÍCULO 49º. VIGENCIA DEL CARGO. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de tres (3) años, contado a partir del primer día de cada periodo en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad la toma de todas las decisiones operativas y de inversiones, salvo las que expresamente corresponden por Ley o por Estatutos al Gerente o a la Asamblea de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas:

1. Fijar los reglamentos internos de la Sociedad;
2. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos;

3. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas;

4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes;
5. Elegir y remover libremente al Gerente y establecer su sistema de remuneración;
6. Establecer los límites topes en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente;
7. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;
8. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
9. Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás activos de la sociedad;
11. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones;
12. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos;
13. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, podrá la Junta Directiva ordenar y tomar las acciones contra los administradores, funcionarios y directivos;
14. Someter anualmente a consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente, los estados financieros, el informe de gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, el informe de autoevaluación de su gestión, y un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes;
15. Elegir al Auditor Externo en caso de nombrarse o designarse por parte de la Sociedad;
16. Aprobar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento;
17. Aprobar el marco de las condiciones de operación con los socios operadores en la ejecución de proyectos;
18. Autorizar los traslados de recursos para funcionamiento de la empresa mixta y otros rubros permitidos por la regulación. La Junta Directiva, en relación con el presupuesto vigencia del año en curso, hará la respectiva solicitud anual, para que la fiducia traslade esos valores mensuales, a la tesorería de la empresa mixta. En caso de que se le hicieran variaciones al presupuesto, es obligación de la Junta Directiva de la sociedad, oficiar a la fiducia para que traslade de acuerdo con los cambios establecidos;
19. Dar los avales y permisos para que el socio privado realice operaciones de crédito amparado en los flujos financieros, mediante comunicación expresa a la entidad fiduciaria, que servirá de garantía y fuente de pago;
20. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen;

21. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas vigentes y aplicables, nacionales e internacionales;
22. Conceder permisos o licencias al Gerente de la Sociedad, y nombrar un encargado en caso de ausencia de sus suplentes;
23. Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera y de gobierno de la Sociedad;
24. La Junta Directiva, podrá ordenar al Gerente de la Sociedad que desarrolle algunas de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser ejercidas por la Junta Directiva;
25. Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedades;

26. Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la Sociedad, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, o las disposiciones que los reemplacen o modifiquen;
27. Las demás que sean delegadas o asignadas temporal o definitivamente a éste órgano colegiado.

ARTÍCULO 51º. CONVOCATORIA. Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros principales o suplentes, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrán en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

1. Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva;

2. Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.
Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la Ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO 52º. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria, o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

ARTÍCULO 53º. QUORUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 54º. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Gerente.

ARTÍCULO 55º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por lo menos por dos (2) de sus miembros que actúen como principales de la Junta Directa.

ARTÍCULO 56º. ACTAS. Todas las reuniones, deliberaciones, y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 57º. OTRAS REUNIONES. La Junta Directiva podrá tomar decisiones cuando: a) Se encuentre presente un 80% de sus miembros; b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto y su sustentación en caso de ser necesario; c) Lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 58°. REUNIONES NO PRESENCIALES. Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO. En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el artículo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Reunión. A falta de este último, las actas de las reuniones no presenciales serán firmadas por alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 59°. INEFICACIA DE LAS DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES: Con respecto a las reuniones no presenciales, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En cuanto a la toma de decisiones a través del mecanismo de voto escrito, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando los accionistas o miembros de la Junta no expresen el sentido de su voto o se excedan en el envío de su voto del término de un mes señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60°. MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva (según corresponda) el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 61°. COLISIÓN DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad se resolverá siempre

en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General, y en los demás casos será resuelta por el órgano superior de decisión de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 62º. GERENTE. La administración de la empresa, su Representación Legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará de acuerdo con las necesidades de la empresa o en caso de haber faltas temporales al cargo o absolutas mientras de hace la designación por el órgano competente. El término del Nombramiento del gerente será de CUATRO (4) años y podrá ser reelegido para periodos iguales, sucesivos.

ARTÍCULO 63º. NOMBRAMIENTO. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de CUATRO (4) años contados a partir del registro en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva, pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella. La elección del Gerente y su suplente será por una terna presentada por la Asamblea General de Accionistas donde UN (1) miembro deberá ser propuesto por el _____, y DOS (2) propuestos por el socio estratégico de la Sociedad.

ARTÍCULO 64º. FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva;

2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la Sociedad;

3. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;

4. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas;

5. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social;

6. Presentar juntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos

establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten o lo modifiquen;

7. Colocar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales existentes;

8. Presentar a la Junta Directiva:

a) El plan de inversiones y presupuesto de la Sociedad;

b) Las modificaciones al presupuesto y del plan inversiones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración del mismo, dictadas por la Junta Directiva.

c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias.

d) Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la Sociedad, el estado de las nuevas obras o proyectos.

e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

9. Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva;

10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva;

11. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones;

12. Dar trato equitativo a todos sus accionistas;

13. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia;

14. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad;

15. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes;

16. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación;

17. Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados;

18. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden;

19. Representar en Asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Sociedad y en los siguientes asuntos:

a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo.

b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.

c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad.

d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial.

e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad.

f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

20. Delegar funciones en asuntos específicos;

21. Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva;

22. Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos;

23. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva;

24. Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera;

25. Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad;

26. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley.

ASESORES DE AREAS O DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 65º. ASESOR FINANCIERO. Es el encargado de las decisiones relevantes en materia administrativa, inversión y financiación en la sociedad. Se ocupa de la gestión, el control y el análisis financiero.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES. Son funciones del Asesor Financiero:

1. Establecer las cuentas anuales y definitivas, garantizando su conformidad y fiabilidad;
2. Gestionar la liquidez de la sociedad;
3. Gestionar las operaciones de balance;
4. Supervisar y validar el control de gestión del grupo: planificación, presupuesto, presentación de informes;
5. Preparar los estudios de inversiones financieras;
6. Control presupuestario que consiste en comprobar que no hay desviaciones significativas, proporcionar información suficiente o gestionar las actividades de la organización;
7. Las demás funciones asignadas por el Gerente o por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 67º. CALIDADES Y PERFILES DEL ÁREA. Para ser nombrado Asesor Financiero se requiere: Ser administrador de empresas, contador, ingeniero industrial, financista, ingeniero financiero, economista o profesiones afines con las ciencias económicas y de la administración, con una experiencia profesional de más de 2 años en el sector público o privado como Asesor Financiero y/o Administrativo de empresas públicas y/o privadas que tengan en sus actividades alguna de las actividades descritas en el objeto social de esta Sociedad.

ARTÍCULO 68º. PERIODO. El Asesor Financiero será elegido por el Gerente para periodos indefinidos.

ARTÍCULO 69º. ASESOR JURÍDICO. Se encarga de gestionar, proyectar, coordinar y supervisar todos los aspectos legales de la misma. En este sentido, el Asesor Jurídico es el responsable de diseñar los métodos para que la sociedad cumpla con todas las normativas jurídicas aplicables según su naturaleza y el advenimiento del objeto social de la Sociedad.

ARTÍCULO 70º. FUNCIONES. Son funciones del Asesor Jurídico:

1. Asesorar al Gerente en todos los asuntos con incidencia jurídica para cumplir con el objeto social de la Sociedad;

2. Dar respuesta a los oficios y/o requerimientos de los órganos de control Fiscal, Disciplinario y Penal;
3. Defender los intereses de la Sociedad en todo tipo de procedimientos Judiciales, Prejudiciales, Administrativos, Fiscales y Disciplinarios;
4. Velar por el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de los requisitos jurídicos de la Sociedad y hacer el seguimiento respectivo, según lo estipulado en los Estatutos Sociales;
5. Brindar asesoramiento legal en la formulación de proyectos, actos, contratos y/o convenios, prórrogas, adiciones, liquidaciones, y demás actos o documentos que competan a la Sociedad;
6. Brindar asesoría legal sobre la aplicación de las normas que regulan las actividades desarrolladas por la Sociedad;
7. Supervisar la formulación, actualización, adición o modificación del Código de Buen Gobierno;
8. Acompañar, asesorar y orientar los procesos de citaciones y levantamientos de actas para la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la Sociedad;
9. Acompañar, asesorar y proyectar los actos, contratos y documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
10. Proyectar y sustentar cuando sea requerido las modificaciones al Pacto Social ante el órgano de control que ostente tal competencia;
11. Acompañar y asesorar al Gerente en el cumplimiento de sus funciones al interior de la Sociedad;
12. Rendir informes cuando sean requeridos por el Gerente, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas;
13. Asistir de manera puntual a las reuniones convocadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
14. Atender en tiempo los requerimientos, oficios, memoriales y demás, que sean notificados a la Sociedad;
15. Cumplir, atender y ceñir su actuar conforme al marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial vigente en todos los aspectos en los que atañen a la Sociedad;
16. Demás funciones que tengan que ver con las defensa judicial y prejudicial.

ARTÍCULO 71º. CALIDADES. Para ser nombrado Asesor Jurídico se requiere: Ser Abogado titulado, con una experiencia profesional de 10 años en el ejercicio del Derecho y haber tenido vinculación por más de 10 años en empresas púbicas, privadas o mixtas.

ARTÍCULO 72º. PERIODO. El Asesor Jurídico será elegido por el Gerente por periodos indefinidos.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73º. REVISOR FISCAL. En caso de exigencia legal, la empresa tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 74º. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas y por un periodo de CUATRO (4) años. En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

ARTÍCULO 75º. INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista en la empresa o ser empleado de ésta u ocupar algún cargo en la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la empresa, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser consocio de los administradores y funcionarios directivo así como del tesorero, auditor o contador de la empresa, con quienes tampoco podrá tener el carácter de dependiente o ser comunero o consorcio.

ARTÍCULO 76º. VIGENCIA DEL CARGO. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, contado a partir de su elección, en todo caso la elección o ratificación del revisor fiscal se hará todos los años en la Asamblea General que por Ley tiene estipulada su ejecución, como fecha límite, el 31 de marzo de cada año, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegido indefinidamente y libremente removido.

ARTÍCULO 77º. FUNCIONES. Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Sociedad;
3. Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente;
4. Realizar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los demás que ésta tenga en custodia;
5. Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
6. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas, según corresponda;
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad;
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen;

10. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
11. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto;
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores sean encomendados en normas técnicas;
13. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno;
14. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Sociedad, a las autoridades y al mercado, según corresponda;
15. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas;
16. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
17. Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 78°. INHABILIDADES PARA EL CARGO. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, no podrá ser Revisor Fiscal de la Sociedad, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus Accionistas que representen el treinta por ciento (30%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo.

CAPITULO V

INVENTARIO, BALANCE Y EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 79º. PRESENTACIÓN. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por Ley se requieran.

ARTÍCULO 80º. EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se

contará a partir de la fecha la cual se produzca un registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 81º. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82º. SUBSANACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. En los casos previstos la Ley 1258 de 2008, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para la reforma de los estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. El anterior término será de dieciocho (18) meses en el caso de disolución por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 83º. LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la Ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad (o su razón social, según el caso), una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatario en las responsabilidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 84º. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la Asamblea no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como representante legal de la sociedad en el registro de comercio y será su suplente quien registre como tal en el mismo registro. No obstante, lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos accionistas, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quienes administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá el ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Por tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 85º. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio

social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

ARTÍCULO 86º. SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES. Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio, no se le aplicará a esta sociedad por acciones simplificada.

ARTÍCULO 87º. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas podrá excluir al socio accionistas de esta sociedad, cuando éstos no cancelen en su totalidad los aportes suscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En esto caso de exclusión de accionistas deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 88°. REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La exclusión de accionistas requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 50% más una de las acciones suscritas, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

ARTÍCULO 89°. PODERES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado de liquidación imponga.

CAPITULO VII

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 90°. TRANSPARENCIA. La Sociedad sus administradores, trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA” por sus sigla en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a:

1. Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo).

2. Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.
3. Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
4. No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección.
5. Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.
6. Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre a la Sociedad, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
7. Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área independiente que garantice la adopción y gestión del objeto social de la Sociedad.

ARTÍCULO 91°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- 1 Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de la Sociedad estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la Ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, 2. Ningún miembro de la Junta Directiva o trabajador de la Sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente. 3. Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores de los niveles directivo, asesor o ejecutivo:

1. No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a la Sociedad, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.
2. No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores de la Sociedad de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

ARTÍCULO 92°. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

1. Existen intereses contrapuestos entre el Gerente, miembros de la Asamblea o junta Directiva o cualquier empleado de la Sociedad y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o
2. Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación del Gerente o de cualquier empleado de la Sociedad, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 93°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de la Sociedad, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

ARTÍCULO 94°. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. En caso de que el conflicto de interés ataña a un trabajador de la Sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incursa en él.
2. En caso de que el conflicto de interés ataña al Gerente, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO VIII

SOLUCION DE DIFERENTES

ARTÍCULO 95º. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato que ocurra entre los accionistas o entre estos y la sociedad, o con sus administradores, así como la impugnación de determinaciones de asamblea se resolverá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, por un (1) árbitro designado de común acuerdo, la falta de acuerdo se resolverá por designación de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara, de acuerdo a la rama del derecho que le competa dirimir la controversia. El árbitro así constituido se sujetará al reglamento impuesto en dicha Cámara y a las disposiciones legales pertinentes. El árbitro decidirá en Derecho.

ARTÍCULO 96º. REFORMA A LOS ESTATUTOS. Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por un número de votos corresponda al 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 97º. PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los Estatutos, la empresa: A) Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la empresa mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate

de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos Estatutos, excluido el del solicitante. B) Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la empresa, como también de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión. La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista. C) Con el fin de preservar las condiciones de vinculación de capital privado, **LA ENTIDAD** se compromete, con la firma de los presentes estatutos, a no retirase, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente empresa, todo ellos durante el término de duración de las misma; en caso que la entidad estatal decida unilateralmente retirarse, pagará a manera de indemnización, al socio privado, el valor de las utilidades esperadas, que correspondan al flujo de caja, del periodo proyectado a los años que quedaran por ejecutar, sin perjuicio a las demandas a que haya lugar. D) De igual manera se compromete **LA ENTIDAD** que durante el termino de duración de la empresa y mientras no se encuentre disuelta, a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta empresa y tenga por objeto las actividades aquí asignadas.

ARTÍCULO 98º. NOMBRAMIENTOS JUNTA DIRECTIVA. Para el primer periodo designase a las siguientes personas como miembros Principales de la Junta Directiva y sus Suplentes:

XXXXXX, identificado con cedula XXXX, como miembro principal, y a XXXXXX, identificado con cedula XXXX como miembro suplente.

XXXXXX, identificado con cedula XXXX, como miembro principal, y a XXXXXX, identificado con cedula XXXX como miembro suplente.

XXXXXX, identificado con cedula XXXX, como miembro principal, y a XXXXXX, identificado con cedula XXXX como miembro suplente.

Dado en el MUNICIPIO DE _____ _____ (_____) a los **XXX (XX)** Días del mes de **XXXX** de **XXXXX**